

CUT: 116817-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0178-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 20 de diciembre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 116817-2023, presentado por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20383045267, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín N° 375, Urbanización Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Beneficio Mahr Túnel y del Depósito de Relaves N° 6 de la Unidad Económica Administrativa San Cristóbal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 157-2013-ANA-DGCRH de fecha 25.06.2013,** se otorgó a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Mahr Túnel y del Depósito de Relaves N° 6 de la Unidad Económica Administrativa "San Cristóbal", ubicada en la localidad de Mahr Túnel, distrito y provincia de Yauli, y departamento de Junín, por un volumen anual de 2 551 099,46 m³ (80,895 l/s), de régimen continuo, hacia la margen izquierda del río Yauli, por un plazo de tres (03) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo esto el **08.07.2013**;

Que, la citada Resolución Directoral fue renovada mediante Resolución Directoral Nº 125-2016-ANA-DGCRH, rectificada por la Resolución Directoral Nº 162-2016-ANA-DGCRH;

Que, cabe precisar que, de los actos administrativos antes mencionadas, es con la **Resolución Directoral Nº 049-2021-ANA-DCERH** de fecha 24.03.2021, que se prorrogó por última vez, la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Mahr Túnel y del Depósito de Relaves N° 6 de la Unidad Económica Administrativa "San Cristóbal", ubicada en la localidad de Mahr Túnel, distrito y provincia de Yauli, y departamento de Junín; por un plazo de tres (03) años, contados a partir del **10.07.2020**;

Que, en fecha <u>21.06.2023</u>, mediante Solicitud s/n, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento otorgada mediante la Resolución Directoral N° 157-2013-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 125-2016-ANA-DGCRH, rectificada con la Resolución Directoral N° 162-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con la Resolución Directoral N° 049-2021-ANA-DCERH;

Que, por medio de la Carta N° 0412-2023-ANA-DCERH de fecha 31.08.2023, esta Dirección, remitió al administrado, el Informe Técnico N° 0109-2023-ANA-DCERH/MBGA, a través del cual formuló dos (02) observaciones a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, con Carta N° 0448-2023-ANA-DCERH de fecha 19.09.2023, esta Dirección, concede la ampliación del plazo para la presentación de las observaciones dadas a la solicitud, solicitada mediante Carta s/n presentada el 14.09.2023;

Que, a través de la Cartas s/n de fechas 29.09.2023; y, 12.12.2023, respectivamente, el administrado presentó información destinada al levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe Técnico Nº 0109-2023-ANA-DCERH/MBGA e información complementaria a su solicitud:

Que, en ese contexto, se procedió a evaluar la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo a través del **Informe Técnico N° 0089-2023-ANA-DCERH/MEPB** (en delante, Informe Técnico), lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, con fecha 21.06.2022, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Mahr Túnel y del Depósito de Relaves N° 6 de la Unidad Económica Administrativa "San Cristóbal", ubicada en la localidad de Mahr Túnel, distrito y provincia de Yauli, y departamento de Junín, por un volumen anual de 2 551 099,46 m³ (80,895 l/s), de régimen continuo, a través de una tubería de HDPE de 12 pulgadas de diámetro, hacia el rio Yauli, otorgada mediante Resolución Directoral N° 157-2013-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 125-2016-ANA-DGCRH, rectificada con la Resolución Directoral N° 162-2016-ANA-DGCRH y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 049-2021-ANA-DCERH.

- 2. VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral Nº 049-2021-ANA-DCERH, respecto a: (a) realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor río Yauli y registrar los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo y el reporte de caudal y volumen, a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL); (b) efectuar el pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y, (c) cumplir con la instalación del medidor de caudal de aguas residuales industriales tratadas.
- 3. **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe Técnico Nº 0109-2023-ANA-DCERH/MBGA.
- 4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Mahr Túnel y del Depósito de Relaves N° 6 de la Unidad Económica Administrativa "San Cristóbal", se determina que las concentraciones de los parámetros evaluados cumplen con los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero Metalúrgicas del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en la Tabla N° 03, ítem 2.6.4 del presente Informe Técnico.
- 5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor río Yauli, para el punto de control "M-7" (Río Yauli, 300 m aguas arriba del vertimiento antes del punto M-4), se verifica que las concentraciones de los parámetros evaluados no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA) para agua de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM; sin embargo, las concentraciones de los parámetros manganeso total (agosto a diciembre 2020, junio a diciembre 2021, enero a diciembre 2022, y enero a junio 2023), nitrito (julio 2021, agosto y diciembre 2022, y mayo 2023) y plomo total (enero y febrero 2021, febrero 2022, enero a marzo 2023) trasgreden los ECA para agua de la citada normativa, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en la Tabla N° 04, ítem 2.6.4 del presente Informe Técnico.
- **6.** De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "río Rímac", para el punto de control "M-8" (Río Yauli, 300 m, aguas abajo del vertimiento después del punto M-4), se verifica que las concentraciones de los parámetros evaluados no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA) para agua de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM; sin embargo, las concentraciones de los parámetros manganeso total (agosto a diciembre 2020, agosto a diciembre 2021, enero a diciembre 2022, y enero a junio 2023), nitrito (agosto 2021 y agosto 2022) y plomo total (enero y febrero 2021, febrero 2022, febrero y marzo 2023) trasgreden los ECA para agua de la citada normativa, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en la Tabla N° 05, ítem 2.6.4 del presente Informe Técnico.
- 7. Respecto a las transgresiones de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del Decreto

Supremo Nº 002-2008-MINAM, la Línea Base Ambiental - social del "EIA Mahr Túnel", señala que el río Yauli recibe efluentes de agua de mina descargados por el Túnel Victoria y el Túnel Kingsmill de otras unidades minera, en consecuencia aumenta las concentraciones de algunos parámetros físicos químicos como manganeso total, nitrito y plomo total, los cuales superan la citada normativa. En ese sentido, se evidencia que el río Yauli se encuentra afectado aguas arriba del vertimiento del efluente "M-4" y, por lo tanto, el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas no incrementa la concentración de los parámetros en el cuerpo receptor.

- 8. Se admite el compromiso del titular que queda como parte de las obligaciones en el título habilitante (Carta s/n de fecha 12.12.2023), debiendo realizar las acciones necesarias para incluir en su Instrumento de Gestión Ambiental, las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento y de control «M-4» y los puntos de control en el cuerpo natural de agua río Yauli, «M-7» y «M-8», otorgada mediante Resolución Directoral N° 157-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 125-2016-ANA-DGCRH, y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 049-2021-ANA-DCERH; y presentar los avances del mismo en su próxima solicitud de prórroga, por ser una medida razonable para asegurar el control de la calidad del agua, acorde con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, el literal b del numeral 133.1 y el numeral 133.2 del artículo 133 y el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 9. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 157-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 125-2016-ANA-DGCRH, rectificada con la Resolución Directoral N° 162-2016-ANA-DGCRH y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 049-2021-ANA-DCERH, a favor de VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.
- 10. En ese sentido, corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento otorgada con la Resolución Directoral N° 157-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 125-2016-ANA-DGCRH, rectificada con la Resolución Directoral N° 162-2016-ANA-DGCRH y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 049-2021-ANA-DCERH, a favor de VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 11.07.2023.
- 11. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución a emitirse, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de recursos hídricos; debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1197-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada otorgada mediante Resolución Directoral N° 157-2013-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 125-2016-ANA-DGCRH, rectificada con la Resolución Directoral N° 162-2016-ANA-DGCRH y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 049-2021-ANA-DCERH;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-

ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Mahr Túnel y del Depósito de Relaves N° 6 de la Unidad Económica Administrativa "San Cristóbal", ubicada en la localidad de Mahr Túnel, distrito y provincia de Yauli, y departamento de Junín, por un volumen anual de 2 551 099,46 m³ (80,895 l/s), de régimen continuo, a través de una tubería de HDPE de 12 pulgadas de diámetro, hacia el rio Yauli, otorgada mediante Resolución Directoral N° 157-2013-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 125-2016-ANA-DGCRH, rectificada con la Resolución Directoral N° 162-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 049-2021-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

	PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS									
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (I/s) *	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
				Este	Norte	descarga	,50	500.01	receptor	Glacinicación.
M-4	Aguas residuales industriales de la Planta Mahr Túnel y Depósitos de Relaves N° 6.	2 551 099,46	80,895	386 887,03	8 714 487,37	Continuo	Industrial	Minería	Río Yauli	Categoría 3

^(*) Caudal máximo de vertimiento es de 80,895 l/s, según el Informe Técnico N° 007-2013-ANA-DGCRH/GAR que sustenta la Resolución Directoral N° 0157-2013-ANADGCRH.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 11.07.2023, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 11 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

Código	Descripción		nadas UTM 4, Zona 18)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte	
		Este	Norte			
M-4	Aguas residuales industriales de la Planta Mahr Túnel y Depósitos de Relaves N° 6.	386 887,03	8 714 487,37	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro, arsénico, cadmio, cobre total, plomo total, mercurio total, y zinc total en concentraciones totales, además de cromo hexavalente, hierro (disuelto), del Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral	

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción		nadas UTM 4, Zona 18)	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de		
	Descripcion	Este	Norte	Olasilicación	r arametros de contror	monitoreo		
M-7	Río Yauli, 300 m aguas arriba del vertimiento antes del punto M-4	383 223	8 714 412		Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, cianuro wad, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno,	Monitoreo:		
M-8	Río Yauli, 300 m, aguas abajo del vertimiento después del punto M-4	386 871	8 714 589	Categoría 3	detergentes SAAM, nitratos, nitritos, oxígeno disuelto, sulfuros, aluminio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cobre, cromo VI, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, zinc, coliformes termotolerantes, coliformes totales, del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM.	Mensual Reporte a la ANA: Trimestral		

- **3.2** Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 2 551 099,46 m³
- **3.3** Solicitar al correo electrónico <u>soporte-simcal@ana.gob.pe</u>, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.4 Registrar el reporte de monitoreo del periodo de octubre a diciembre 2023 en el SIMCAL como parte de sus compromisos asumidos en la Resolución Directoral N° 086-2021-ANA-DCERH.
- 3.5 Realizar las acciones necesarias para incluir en su Instrumento de Gestión Ambiental, las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento y de control «M-4» y los puntos de control en el cuerpo natural de agua río Yauli, «M-7» y «M-8», otorgada mediante Resolución Directoral N° 157- 2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 125-2016-ANA-DGCRH, y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 049-2021-ANA-DCERH; y presentar los avances del mismo en su próxima solicitud de prórroga (compromiso asumido mediante Carta S/N de fecha 12.12.2023), medida adicional razonable para garantizar calidad del agua, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el literal b del numeral 133.1 y el numeral 133.2 del artículo 133 y el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- **3.6** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

- **6.1** Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**
- **6.2** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del

Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS